


ORDENANZA N° 38491
Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López
PROMULGADA POR DECRETO N° 7283 DE FECHA 27-11-2024

Ref. Exptes. N°: 0531/2024 H.C.D.
4119-3577/2021 D.E.

VISTO: El proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo con el fin de otorgar permisos para la instalación de elementos de emplazamiento a los comerciantes del área gastronómica del municipio, y;

CONSIDERANDO: Que, la Ordenanza N° 37.296 se sancionó durante la pandemia de COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud y en vigencia del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio establecido por conducto del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del Ejecutivo Nacional.

Que, aquella permitió, por el plazo de dos (2) años que, en los locales de los "rubros gastronómicos habilitados y/o con permisos de funcionamiento otorgados según las normas que rigen la materia, podrán emplazarse, dentro de los límites y condiciones establecidos por la normativa vigente, siempre en espacios al aire libre, los siguientes elementos: a.- Artefactos de iluminación. b.- Toldos a una o dos aguas y Cerramientos Perimetrales. c.- Artefactos de calefacción".

Que, la normativa en cuestión se centró en la situación de emergencia sanitaria declarada y la normativa dictada en tal sentido, y proveer a los vecinos del Partido de las herramientas que permitan adecuar y llevar adelante las actividades comerciales habituales afectadas por las limitaciones de las disposiciones y protocolos establecidos en virtud de la regulación sanitaria.

Que, los locales que requiriesen habilitar estos espacios debían cumplir con rigor las medidas de control y seguridad establecidas según los Anexos técnicos complementarios de la Ordenanza.

Que, la Secretaría de Fiscalización y Control será la autoridad de aplicación, encargada del control territorial de las acciones tendientes a fiscalizar la documentación presentada y cumplir las normativas vigentes

Que, el Código de Ordenamiento Urbano de la Municipalidad de Vicente López (COU), no prevé la habilitación y/o permiso de diversos instrumentos hoy necesarios para el desarrollo de las actividades gastronómicas en espacios abiertos, y en función de las normativas vigentes su ejercicio se ve limitado al desarrollo en esos espacios.

Que, se requiere actualizar la normativa vigente en emplazamientos autorizados en áreas gastronómicas al aire libre de los elementos citados y de nuevas variantes de estos que hoy puedan instalarse, como el ejemplo de los denominados "decks" que permiten contar con un espacio mayor para colocar sillas y mesas, continuando a su vez con el control, verificación y seguridad que al municipio le corresponde realizar.

Que, la normativa busca clarificar y agilizar el proceso de solicitud y otorgamiento de los permisos necesarios tanto en sus disposiciones y requisitos del Articulado como en los correspondientes anexos que forman parte de ella.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Objeto. El objeto de la presente Ordenanza es establecer los parámetros de otorgamiento de los permisos de uso para el emplazamiento de estructuras y artefactos ubicados en el exterior de los locales gastronómicos.

Artículo 2°: Establézcase que, en los establecimientos gastronómicos habilitados, previa solicitud del permiso, podrán emplazarse en espacios al exterior dentro de los límites y condiciones que se establezcan para aumentar la capacidad de colocación de mesas y sillas, los siguientes elementos:

- a.- Toldos a una o dos aguas y Cerramientos Perimetrales.
- b- Deck.
- c.- Artefactos de calefacción.
- d.- Artefactos de iluminación.





*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López*

Ref. Exptes. N°: 0531/2024 H.C.D.
4119-3577/2021 D.E.

Artículo 3°: Mantenimiento Del Área. El titular de la habilitación, así como también el profesional que haya intervenido en cualquier parte de este procedimiento, serán solidariamente responsables de las instalaciones, colocaciones, conexiones y extensiones efectuadas para la instalación, el uso, el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos instalados.

Artículo 4°: Todos los permisos de uso del espacio público que se otorguen en virtud de esta norma revestirán carácter Precario, Personal e Intransferible.

Artículo 5°: La Subsecretaría de Fiscalización y Control, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Legal y Técnica, o quien en su futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación en lo referente al otorgamiento del permiso y los trámites administrativos relacionados. Dicha dependencia será la encargada del control territorial de las acciones de uso y funcionamiento de los elementos instalados, para fiscalizar la documentación respaldatoria y el ejercicio de las atribuciones surgidas de la Ordenanza 24.993 con sus modificatorias y las normas vigentes que rigen la materia. Para los emplazamientos ubicados sobre la calzada se deberá correr vista a la Subsecretaría de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos en orden a manifestar oposiciones o modificaciones que considere pertinente.

Artículo 6°: La Autoridad de Aplicación posee poder de policía sobre el espacio público, el cual se encuentra implícito en el permiso otorgado por la Administración. Dicho permiso será otorgado sin plazo en los casos de locales en que el mismo sea solicitado por el titular dominial. En caso de locación, el permiso será otorgado por el plazo de dicho contrato. Asimismo, dado su carácter precario, el permiso podrá ser revocado a criterio de la Administración, debiendo fundamentar dicha decisión a través de la Autoridad de Aplicación. Su revocación, en ninguna circunstancia, generará derecho a indemnización. Cualquier incumplimiento relacionado con la presente Ordenanza y sus Anexos técnicos, dará lugar a la revocación del permiso otorgado.

Artículo 7°: Tramitación y Procedimiento. La solicitud del permiso se deberá realizar a través de la página web de la Municipalidad de Vicente López, en un apartado creado a tal efecto. Los nuevos usuarios deberán constituir una dirección de correo electrónico para ser notificados sobre el estado de los trámites. El ingreso, verificación y posterior validación de la información se realizará a través del sistema "IDENTIDAD DIGITAL" vigente. Todas las notificaciones practicadas a través de este sistema tendrán plena validez jurídica.

Artículo 8°: Establézcase que los titulares de las habilitaciones de establecimientos gastronómicos ya vigentes, que pretendan emplazar cualquiera de los elementos mencionados en el Artículo 2°, deberán, en forma previa, contar con documentación respaldatoria provista por profesionales matriculados de conformidad con lo que establecen los anexos técnicos que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 9°: Los requisitos para la solicitud del permiso serán los siguientes:

- a) Presentar el formulario exigido al inicio del trámite, cuyo contenido será determinado por la Autoridad de Aplicación. El mismo tendrá carácter de declaración jurada.
- b) Copia de DNI del titular o estatuto vigente y/o acta de designación de autoridades en caso de persona jurídica
- c) Copia de la carátula del libro de inspecciones del local comercial.
- d) Constancia de alta en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).
- e) Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en los anexos técnicos de esta Ordenanza.
- f) Seguro de responsabilidad Civil con el Municipio de Vicente López como coasegurado a elegir entre las compañías reguladas por la Superintendencia de Seguros de la Nación. La póliza de seguro deberá contar con:

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38491
FOJAS N° 2



*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López*

Ref. Exptes. N°: 0531/2024 H.C.D.
4119-3577/2021 D.E.

1. Cobertura frente a:

- Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escape de gas.
- Lesiones y/o muerte de terceros.

2. Cláusula de no repetición contra el Municipio de Vicente López: Las pólizas deberán incluir el siguiente texto:

“La compañía Renuncia en forma expresa a realizar cualquier acción de repetición y/o subrogación contra el MUNICIPIO DE VICENTE LÓPEZ, CUIT 30-99900605-8, sus funcionarios, dependientes, prestadores de servicios y/o empleados.”

La contratación del seguro es una condición de eficacia del permiso. De no contar con aquel al momento de la fiscalización pertinente se procederá a revocar el permiso habilitante.

3. La reglamentación determinará los montos mínimos a exigir de las sumas aseguradas de acuerdo con la capacidad disponible y extensión de los emplazamientos a autorizar.

Artículo 10°: Apruébense los Anexos sobre elementos a instalar y requisitos técnicos que forman parte integrante de la presente, a efectos de tramitar el otorgamiento del permiso previsto en el Artículo 8.

Artículo 11°: Concedido el permiso por parte de la Autoridad de Aplicación desde la Dirección de Atención Tributaria. Dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, se procederá a la liquidación de las tasas correspondientes según la normativa impositiva vigente.

Artículo 12°: Para mantener su vigencia, los titulares de los permisos de los elementos citados en el Artículo 2, deberán cumplir en forma anual con los requisitos e informes establecidos en los correspondientes Anexos. De acuerdo a las inspecciones y controles que, a tales efectos, disponga la Autoridad de Aplicación, esta podrá modificar dichos plazos.

Artículo 13°: Establézcase que los emplazamientos citados en el Artículo 2 ubicados en aquellos comercios gastronómicos que ya hayan sido relevados y controlados al momento de la promulgación de la presente Ordenanza, quedarán exceptuados de cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en los correspondientes Anexos técnicos. A tales efectos, se confeccionará un registro de emplazamientos verificados hasta dicha fecha. Sin perjuicio de ello, la Autoridad de Aplicación podrá, cuando lo considere pertinente, solicitar la readecuación de estructuras y/o la presentación de Informes Técnicos en orden a dar cumplimiento a las condiciones de seguridad y protección exigidas.

Artículo 14°: El Departamento Ejecutivo reglamentará los aspectos de esta Ordenanza que considere necesarios.

Artículo 15°: Deróguese la Ordenanza 37.296 como así también la parte pertinente de toda norma que se oponga o contrarie a la presente.

Artículo 16°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICENTE LÓPEZ A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PAP


Graciela C. Zito
Secretaria




Verónica M. Barbieri
Presidenta

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38491
FOJAS N° 3



ANEXO TÉCNICO DECK

1.- A los fines de la presente se denominan "Decks Gastronómicos" a aquellas estructuras desmontables emplazadas sobre la calzada, con el fin de generar nuevos espacios de permanencia para los clientes de los comercios gastronómicos ubicados en el municipio. Estos deberán utilizarse exclusivamente para emplazar mesas y sillas.

2.- La proyección máxima a ocupar para los Decks Gastronómicos ubicados en la calzada será de dos (2) metros paralelos al cordón (sombra de estacionamiento), en la prolongación del ancho del frente del local; está prohibido que se superen los límites sobre otros inmuebles linderos y obstaculizar la circulación de ciclovías.

3.- **INFORME TÉCNICO:** Se deberá contar con un informe técnico confeccionado por profesional matriculado, pudiendo tratarse de ingeniero civil, arquitecto, maestro mayor de obras o técnico en construcción, y visado por el correspondiente colegio profesional. El mismo establecerá el diseño y certificación de estructura segura.

4.- **OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS:** Asimismo se exigirá la presentación de la siguiente documentación:

- a) Declaración jurada del titular de la habilitación donde conste el compromiso de mantenimiento y conservación de aquella.
- b) Contratación del seguro.
- c) Compromiso de remoción de la estructura en caso de cese del permiso y/o autorización expresa a la Municipalidad de la forma que considere conveniente, sin necesidad de notificación previa y enteramente a su costo.

4.- **REQUISITOS PARA LA UBICACIÓN.** Para el otorgamiento del permiso de Decks Gastronómicos en vía pública, la zona o espacio donde se encuentre emplazada la estructura deberá cumplir con las siguientes condiciones y/o características:

- Podrán colocarse en calles de mano con sentido único de circulación, del lado de la acera donde se permita el estacionamiento durante las 24hs y donde circule únicamente una sola línea de colectivo.
- Deberán colocarse a una distancia mínima de treinta (30) metros de cualquier parada de colectivo
- No podrán colocarse en aceras cuyo ancho exceda los seis (6) metros desde la línea municipal.
- La instalación deberá prever una distancia no menor a CERO CON CINCUENTA (0,50) metros con respecto al borde que linda con la circulación de los vehículos.
- Deberá poseer dentro de su solado uno o más caños que permitan la descarga o continuación de las aguas pluviales.
- La Autoridad de Aplicación aprobará la colocación de un (1) deck por cuadra. Cuando hubiere más de una solicitud sobre la misma vereda, aquella evaluará su mérito y conveniencia, pudiendo autorizar una cantidad mayor de decks. Se deberá correr vista a la Subsecretaría de Tránsito en orden a manifestar oposiciones o modificaciones que considere pertinente.

5- Las áreas gastronómicas en calzadas no deberán invadir:

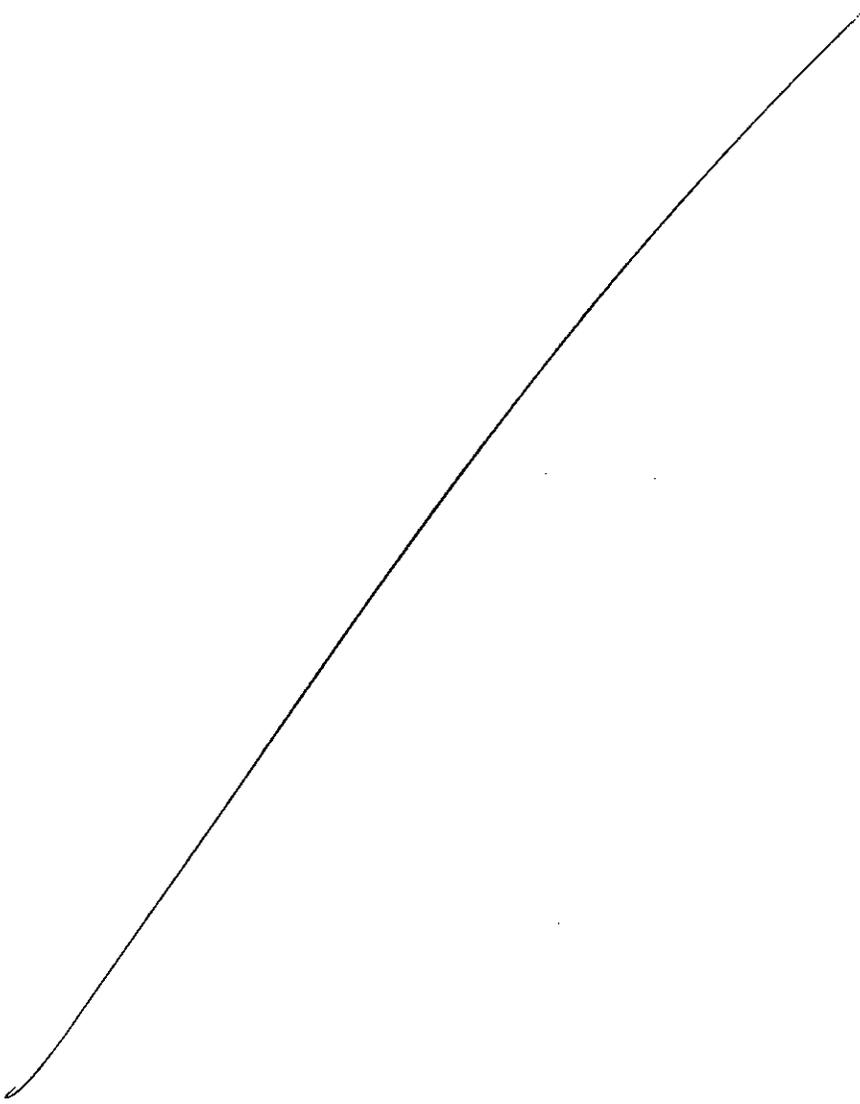
- a. Accesos de garaje linderos ni privados ni públicos (mantener distancia mínima de 3 metros de estos).
- b. Espacios de carga y descarga;
- c. Estacionamientos reservados;
- d. Espacios de contenedores de basura (mantener distancia mínima de 1,5 metros de estos);
- e. Bocas de tormenta y tapas de servicio en calzada (mantener distancia mínima de 1 metro a cada lado de estas);
- f. Rampas y sendas peatonales;
- g. Espacios de otros locales;
- h. Sector de parada de colectivos;



*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López*

**Ref. Expte. 0531/2024
Adjunte: 4119-3577/2021**

- i. Distancia no menor de cinco (5) metros de las bocacalles;
- j. Los decks no podrán instalarse sobre avenidas y vías de circulación rápida;
- k. Los decks no podrán colocarse en las ochavas ni obstruir la visual de señales de tránsito y/o semáforos.
- l. Los decks no podrán colocarse a una distancia menor a tres (3) metros de entradas de bancos, salas de espectáculos, estaciones de servicio, templos religiosos, instituciones gubernamentales nacionales, provinciales y/o municipales. La Autoridad de Aplicación podrá mediante motivos fundados, establecer otras restricciones en ese sentido.
- m. No se autorizará su colocación en cuadras donde se encuentren comisarías, hospitales, sanatorios, centros de salud general o especial, establecimientos de enseñanza, y sede de Bomberos.



CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° <u>38491</u> FOJAS N° <u>5</u>
--



ANEXO TÉCNICO CERRAMIENTOS

El presente establece las condiciones y especificaciones técnicas para la instalación de elementos de emplazamiento sobre la acera que se instalen frente a locales gastronómicos habilitados, en espacios abiertos y sujeto a limitaciones y condiciones establecidas por la normativa vigente aplicable a la materia. Los mismos podrán contar con:

1. TOLDO RETRÁCTIL A UNA O DOS AGUAS: entendiéndose como tal, a la instalación de cubiertas para la protección del sol y la lluvia.

Los mismos deben situarse a una altura mínima de 2.50 metros (2 metros con 50 centímetros) volumen libre de riesgo (V.L.R.) de forma paralela a la línea municipal. Si existieran equipos de calefacción la altura mínima será de tres (3) metros.

2. Podrá contar en el espacio bajo el toldo y no más allá de él, con una protección en sus laterales, debiendo dejar al menos libre el lado paralelo más próximo a la línea municipal.

- a. El mismo tendrá que estar confeccionado en material translúcido o transparente, liviano, impermeable y desmontable, sin inscripciones. Asimismo, deberá tratarse de materiales ignífugos, de fácil limpieza y resistentes a las condiciones climáticas.
- b. Su perímetro deberá dejar libre la cara que da al local y su aspecto estético deberá guardar coherencia arquitectónica con el local al que pertenece.
- c. Deberá contar con anclaje mecánico y estable, quedando a cargo del titular del comercio y/o propietario su remoción. Al desmontarlos la superficie debe quedar en idénticas condiciones a las que se encontraba previo al montaje.
- d. En el caso en que el cerramiento paralelo al cordón pertenezca a locales ubicados sobre vías en que se permita el estacionamiento de vehículos y/o haya refugio de paradas de colectivos y/o de transportes públicos y/o en supuestos en que la autoridad de aplicación lo entienda pertinente se deberá respetar una distancia mínima de 0.60 metros del cordón.
- e. Sin excepción, la estructura no podrá colocarse en ochavas ni obstruir la visual de señales de tránsito, semáforos. Tampoco podrán colocarse a una distancia menor a tres (3) metros de entradas de garajes, paradas de transporte público, entradas de hospitales, sanatorios, templos religiosos, establecimientos de enseñanza, bancos, salas de espectáculos, estaciones de servicio, entradas de coches, instituciones gubernamentales nacionales, provinciales y/o municipales, comisarías.
- f. Podrán contar con artefactos de iluminación y/o de calefacción que respeten las pautas y condiciones establecidas en los anexos técnicos de la presente Ordenanza.
- g. El solado del área comprendida por el cerramiento debe estar de acuerdo con los lineamientos determinados por el punto 4.7.3.5 del C.O.U.

3. INFORME TÉCNICO: Se deberá contar con un informe técnico confeccionado por profesional matriculado, pudiendo tratarse de ingeniero civil, arquitecto, maestro mayor de obras o técnico en construcción, y visado por el correspondiente colegio profesional. El mismo establecerá el diseño y certificación de estructura segura.

4. OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS: Asimismo se exigirá la presentación de la siguiente documentación:

- a. Declaración jurada del titular de la habilitación donde conste el compromiso de mantenimiento y conservación de aquella.
- b. Contratación de seguro.
- c. Compromiso de remoción de la estructura en caso de cese del permiso y/o autorización expresa a la Municipalidad de la forma que considere conveniente, sin necesidad de notificación previa y enteramente a su costo.



*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López*

Ref. Expte. 0531/2024
Adjunte: 4119-3577/2021

ANEXO ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN

El presente establece las condiciones y especificaciones técnicas para los artefactos de iluminación que se instalen en los cerramientos y/o Deck permitidos en la presente Ordenanza.

Se permitirá solamente la instalación de artefactos tipo "guirnalda colgante", siempre que no supere la longitud máxima de diez (10) metros de tendido eléctrico, con una separación mínima entre lámparas de 0.50 metros, debiendo ser del tipo Luminarias LED, con una carga máxima de 10 amperes en todo el sistema. Lo expuesto no alcanza los apliques lumínicos con instalación embutida en estructuras de mampostería, que se seguirán rigiendo por las normas vigentes.

Además, toda la instalación eléctrica exterior deberá estar entre los 2.50 metros y los 3.00 metros de altura.

El cable deberá mantener continuidad física en toda su traza, no podrá poseer enmiendas o empalme alguno.

Toda la instalación deberá poseer tablero seccional con protecciones térmicas y diferencial, aportando seguridad eléctrica a su correspondiente puesta a tierra.

Queda terminantemente prohibido el uso de velas o cualquier otro elemento que utilice combustible líquido o gaseoso y/o que represente llama abierta.

Reglamentaciones vinculantes por cumplir:

- Normas de instalación Eléctrica de la Asociación Electrotécnica Argentina (A.E.A.) – A.E.A. 90364 / A.E.A. 90364-7 / A.E.A. 90706.
- Ley Nacional de Seguridad e Higiene N° 19587 – Decreto Reglamentario N° 351/79 – Capítulo 14.

Documentación Respaldata:

Resultará obligatorio contar con informe técnico rubricado por un profesional competente, visado por el respectivo colegio profesional y firmado por el titular de la habilitación y/o permiso de funcionamiento en carácter de Declaración Jurada, donde conste el cumplimiento de los Requerimientos Esenciales de Seguridad Eléctrica (R.E.S.) tanto de la instalación, sus componentes y el mantenimiento para otorgar la Seguridad normada.

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38491
FOJAS N° 7



*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López*

Ref. Expte. 0531/2024

Adjunte: 4119-3577/2021

ANEXO ARTEFACTOS DE CALEFACCIÓN

- 1.- El presente establece las condiciones y especificaciones técnicas para los artefactos de calefacción que se instalen en los cerramientos permitidos en la presente Ordenanza.
- 2.- Se autoriza la colocación de equipos de calefacción que utilicen como combustible Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.) envasado.
- 3.- Dichos equipos deberán contar con protecciones térmicas adecuadas, para evitar heridas por quemaduras por contacto directo.
- 4.- Se distanciarán entre sí de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante, respetando un radio mínimo de 0.80 metros.
- 5.- Todos los equipos deberán estar debidamente homologados por la autoridad competente, siendo indispensable que cuenten con válvula de seguridad y válvula de corte.
- 6.- Para su instalación, uso y mantenimiento periódico, deberá respetarse las indicaciones del fabricante.
- 7.- En todo momento el titular de la habilitación y/o del permiso de funcionamiento deberá garantizar las distancias de seguridad.
- 8.- Asimismo, dicho informe deberá contar con firma de profesional con incumbencia y visado por el colegio profesional correspondiente, firmado por el titular de la habilitación, donde conste el cumplimiento de todos los requisitos, tanto de la instalación, sus componentes y el mantenimiento para otorgar la seguridad normada.
- 9.- Se requerirá Plan de Acción escrito y rubricado por supuestos incidentes ya sea en la carga, manipulación, limpieza o mantenimiento de equipos.

**CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38491
FOJAS N° 8**